

# 9

## DIREITO DA INFÂNCIA, DA JUVENTUDE E DO ENVELHECIMENTO

*Protección civil de los menores en España. Líneas fundamentales*

*Protección penal de la infancia y la juventud en España*

*La tutela penale dei minore autore di reato: propective de lege lata e de lege ferenda*

*La tutela del minore vittima di reato nel diritto penale italiano sostanziale e processuale*

*A Lei Tutelar Educativa — Um recomeço*

*Breve análise da nova lei da adopção*

*Usos do tempo, ciclo de vida e vivências da velhice — Uma perspectiva de género*

*Pessoas com capacidade diminuída: promoção e/ou protecção*

*Processos de envelhecimento: a construção de um direito emancipatório*

*O Estatuto do Idoso*



Coordenação: GUILHERME DE OLIVEIRA

Títulos publicados:

- 1 — *Temas de Direito da Família* — Guilherme de Oliveira, 1.ª ed. — 1999; 2.ª ed. aumentada — 2001.
- 2 — *Algumas Notas Sobre Alimentos (Devidos a Menores) «Versus» o Dever de Assistência dos Pais para com os Filhos (Em Especial Filhos Menores)* — J. P. Remédio Marques, 2000.
- 3 — *Da Responsabilidade Civil dos Cônjuges Entre Si* — Ângela Cristina da Silva Cerdeira, 2000.
- 4 — *Condutas Desviantes de Raparigas nos Anos 90 — Chegadas ao conhecimento dos tribunais* — António Carlos Duarte-Fonseca, 2000.
- 5 — *Direito Tutelar de Menores — O sistema em mudança* — AA.VV., 2002.
- 6 — *Trabalhos do Curso de Pós-Graduação “Protecção de Menores — Prof. Doutor F. M. Pereira Coelho” — I* — AA.VV., 2002.
- 7 — *Compensações devidas pelo pagamento de dívidas do casal (da correcção do regime actual)* — Cristina M. Araújo Dias, 2003.
- 8 — *2.ª Bienal de Jurisprudência — Direito da Família* — AA.VV., 2005.

## PROGRAMA

(2 de Abril de 2004)

**Mesa: Protecção e Promoção da Infância e da Juventude**  
— Uma Perspectiva Internacional

9h30 — 9h50

**F. Rivero Hernández** — Professor da Faculdade de Direito de  
**Barcelona** — *Protecção e Promoção no Direito Civil em*  
*Espanha*

9h50 — 10h10

**Nieves Sanz Mulas** — Professora da Faculdade de Direito da  
**Universidade de Salamanca** — *Protecção e Promoção no*  
*Direito Penal em Espanha*

10h10 — 10h30

**Silvia Larizza** — Professora da Universidade de Bolonha  
— *A Tutela Penal do Menor Autor de facto qualificado pela*  
*lei como Crime: perspectiva de lege lata e de lege ferenda*

10h30 — 10h50

**Simona Silvani** — Professora da Universidade de Bolonha  
— *A Tutela Penal e Processual do Menor Vítima de Crime*  
*no Sistema Jurídico Italiano*

Intervalo

11h05 — 11h25

**Tânia da Silva Pereira** — **Professora da Universidade Estadual do Rio de Janeiro** — *Protecção e Promoção no Direito Brasileiro*

11h25 — 11h45

**Siro Darlan** — **Juiz da Infância, da Juventude e do Idoso do Rio de Janeiro** — *Casos de Protecção e Promoção no Brasil: O papel do Juiz*

11h45 — 13h00

Debate

Almoço

**Mesa: Protecção e Promoção da Infância e da Juventude no Direito Português**

15h00 — 15h30

**Anabela Miranda Rodrigues** — **Professora da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra** — *Legitimação, Fins e Pressupostos da Intervenção Estadual junto das Crianças e Jovens.*

15h30 — 16h00

**Paulo Guerra** — **Juiz de Direito; Coordenador da Área de Família e Menores do CEJ** — *A Lei Tutelar Educativa*

16h00 — 16h30

Debate

Intervalo

17h00 — 17h30

**João Pedroso** — Assistente da Faculdade de Economia da Universidade de Coimbra — *A Lei de Promoção e Protecção das Crianças em Perigo*

17h30 — 18h00

**Mónica Jardim** — Assistente da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra — *O Novo Regime Jurídico da Adopção*

18h30 — 19h00

Debate

(3 de Abril de 2004)

**Mesa: Protecção do Envelhecimento**

9h30 — 10h00

**Ana Alexandre Fernandes** — Professora da Escola Nacional de Saúde Pública — *Envelhecimento e Saúde*

10h00 — 10h30

**Heloísa Perista** — Centro de Estudos para a Intervenção Social — *Usos do tempo, Ciclo de vida, Vivência da velhice — Uma perspectiva de género*

10h30 — 10h45

Intervalo

10h45 — 11h15

**Paula Vítor — Monitora da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra — *Pessoas com Capacidade Diminuída: Protecção e/ou Promoção***

11h15 — 12h00

Debate

Almoço

**Mesa: Estratégias de Implementação da Promoção do Envelhecimento**

14h30 — 15h00

**Licínio Lopes — Assistente da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra, Chefe do Gabinete do Secretário de Estado Adjunto do Ministério da Saúde — *Estatuto das IPSS's***

15h — 15h30

**Joana Sousa Ribeiro — Socióloga — *Processos de Envelhecimento: A Construção de um Direito Emancipatório***

15h30 — 15h45

Intervalo

15h45 — 16h15

**Siro Darlan — Juiz da Infância, da Juventude e do Idoso do Rio de Janeiro — *O que se espera do Novo Estatuto do Idoso***

16h15 — 17h00

Debate

17h — 18h

Encerramento

**Paula Guimarães — Vice-Presidente do Instituto de Reins-**  
**ção Social — *Envelhecimento e Cidadania***

O Centro de Direito da Família agradece  
ao Banco Totta que patrocinou este Congresso

# PROTECCIÓN PENAL DE LA INFANCIA Y LA JUVENTUD EN ESPAÑA

NIEVES SANZ MULAS

*Doctora en Derecho Penal*

*Profesora de la Universidad de Salamanca (España)*

SUMARIO: I — Introducción. II — Especial tutela al menor como víctima de delitos: previsiones normativas más relevantes en el CP español. III — Conclusiones valorativas. IV — Bibliografía.

*“No causéis a los niños pesar alguno,  
por ligero que sea”.*

CONDE DE BOYER

## I — INTRODUCCIÓN

Son muchas las normas internacionales que buscan reafirmar el papel del menor en la sociedad. Unas normas que tienden al reconocimiento del papel del niño y del joven en la sociedad, exigiendo un mayor protagonismo del mismo a la hora de ejercitar sus derechos.

Entre ellas cabe destacar:

- Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 (ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, BOE núm. 313, de 31 de diciembre de 1990).

- Los Tratados válidamente celebrados por España también deben ser tenidos en cuenta, puesto que, según el art. 1.3 LORPM, las personas a las que se aplique dicho texto legal gozarán de todos los derechos reconocidos en ellos. De entre todos los tratados, cabe destacar:
  - El Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, de 19 de diciembre de 1966 (ratificado por España el 30 de abril de 1977, BOE núm. 103 de 30 de abril de 1977).
  - La Resolución del Comité de Ministros del Consejo de Europa 62 (78), sobre transformación social y delincuencia juvenil, de 29 de noviembre de 1978.
  - La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948.
  - El Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales, de 4 de noviembre de 1950 (BOE 10 de octubre de 1979).
  - La Carta Social Europea de 18 de octubre de 1961 (BOE 29 de abril de 1980).
  - La Carta Europea de los Derechos del Niño de 1992.

Sin embargo, el problema de la Justicia de menores no puede ser encauzado con una actitud categórica y en términos absolutos. Hoy por hoy no existe la solución perfecta. Es más, ni siquiera existe una solución imperfecta pero de validez universal. Porque, ciertamente, poco o nada tiene que ver la realidad de la delincuencia de menores en España, Portugal o Alemania, y la realidad brasileña o de un país islámico. Como también tienen poco en común las coordinadas jurídicas y socioeconómicas y las posibilidades materiales del aparato estatal para hacer frente a dicho fenómeno en cada realidad concreta.

Rechazamos, pues, y de entrada, todos los planteamientos maximalistas que tienden a simplificar un problema de tanta complejidad. Las recomendaciones y principios que en materia de Justicia de menores se han promulgado a nivel internacional cons-

tituyen, “simple” y llanamente, *reglas mínimas de aplicación universal*. Luego, no tiene excesivo mérito el ajustarse a ellas porque, al menos en el caso español, es una obligación *mínima* (art. 39.4 Constitución española) <sup>(1)</sup>. La cuestión, por tanto, a debatir ahora es si una sociedad moderna, que aspira a alcanzar cuotas más altas de igualdad, justicia y desarrollo democrático, a estas alturas de siglo puede conformarse con cumplir esos mínimos o, por el contrario, ha de aspirar a algo mejor. La respuesta, sin duda, es esta última.

## II — ESPECIAL TUTELA PENAL AL MENOR COMO VÍCTIMA DE DELITOS: PREVISIONES NORMATIVAS MÁS RELEVANTES EN EL CP ESPAÑOL

Para hacernos una idea de cuáles son las proporciones reales de los atentados sobre menores en España, según datos aportados por el GRUME (Grupo de Menores) de la Brigada Provincial de Policía Judicial de Madrid, entre los meses de mayo y octubre del 2003 les llegaron 168 denuncias, de las que se abrieron 119 diligencias de investigación por orden judicial, y en las que aparecían 234 menores-víctimas repartidos entre los siguientes delitos: 3 por violación, 15 por agresión sexual, 36 por abusos sexuales, 3 por corrupción, 9 por lesiones en el ámbito familiar, 7 por maltrato (5 delitos y 2 faltas), 8 por abandono y 137 por desamparo.

En cualquier caso, y como actuaciones *ex post*, un repaso por el articulado del Código penal español nos permite detectar que la minoría de edad en el sujeto pasivo del delito puede ser determinante de cuatro tipos de consecuencias diversas:

- En primer lugar, puede llevar a la aplicación de una agravante genérica. Pues a tenor de como han sido tradicio-

---

(1) Art. 39.4 CE: “Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”.

nalmente interpretadas por los Tribunales — y a pesar de las críticas vertidas desde algún sector de la doctrina —, se continuarán aplicando las agravantes de alevosía (art. 22.1.<sup>a</sup>) y abuso de superioridad (art. 22.2.<sup>a</sup>). Y, por supuesto, en los casos en que concurra se aplicará la circunstancia mixta de parentesco (art. 23).

- En un segundo lugar, y más concretamente, hay ciertas figuras en que el legislador establece una agravante específica en razón de la edad del sujeto pasivo.

Así ocurre, por ejemplo, en el art. 148, donde se agravan las lesiones llevadas a cabo sobre un sujeto menor de 12 años. La minoría de edad también se toma en consideración para agravar la pena en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual del Título VIII (arts. 180 y 182), donde se habla de especial vulnerabilidad por razón de la edad, sin marcarse unos límites a ésta; y también, pero sin cerrar la lista <sup>(2)</sup>, entre los delitos contra la salud pública, los delitos contra la libertad ambulatoria y los delitos contra las relaciones familiares <sup>(3)</sup>

---

<sup>(2)</sup> El menor también aparece como sujeto especialmente protegido en otros artículos del CP, como por ejemplo: a) En la difusión de drogas a menores o utilización de menores para el tráfico de drogas (arts. 369.1 y 369.9); b) Los delitos de descubrimiento y revelación de secretos (arts. 197.5 y 201); c) La ineficacia de su consentimiento en las lesiones (art. 148.3, 155 y 156); d) La no prestación de auxilio en caso de abandono (arts. 618); e) Quebrantamiento de la guarda (art. 622); f) La solicitud sexual por parte de funcionario de prisiones (art. 444); g) Como víctima de detención ilegal (art. 165); h) En cuanto a la posible ineficacia de su perdón como ofendido (art. 130.4), etc.,

<sup>(3)</sup> La tradicional protección de la seguridad personal de los menores fue objeto de una profunda renovación en el CP de 1995. A la notable ampliación de la tutela que supuso extender el régimen de los menores a los incapaces, y la elevación generalizada de los límites de edad por debajo de los cuales se otorga la protección, se unieron decisiones político-criminales en extremo discutibles como la supresión del delito de sustracción de menores — subsanada con su reintroducción por LO 9/2002, de 10 de diciembre — o la introducción del delito de abandono temporal. Por lo demás, cabe aseverar que los problemas interpretativos persisten, entre los que cabe citar la identificación del bien

hallamos ejemplos de esta misma técnica de agravación específica.

- En otros supuestos la menor edad de la víctima puede convertir en delictiva una conducta que, de otro modo, sería lícita.

Nuevamente ilustrativo resulta el Título VIII, arts. 181.2.1.º — se estima siempre abuso sexual no consentido el acto sexual con un menor de 13 años —, 183 — abuso sexual, mediante engaño, con el mayor de 13 y menor de 16 años —, 185 — exhibicionismo ante menores —, 186 — difusión, venta o exhibición de material pornográfico entre menores —, 187 — inducción, promoción, favorecimiento o facilitación de la prostitución de menores —, 189 — utilización de un menor con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos y corrupción de menores. Y dentro de los delitos contra los derechos y deberes familiares, los arts. 223 — quebrantamiento de los deberes de custodia. No presentación del menor —, 224 — inducción al abandono de domicilio —, 225 bis — sustracción de menores —, 229 — abandono de menores —, 230 — abandono temporal de menores —, 231 — entrega a un tercero o a un establecimiento por el encargado de la crianza y la educación del menor — y 232 — utilización, tráfico o préstamo de menores para practicar la mendicidad.

- Cometer el delito en presencia de menores puede agravar también la pena en algunas conductas.

De este modo sucede en los delitos de violencia doméstica (art. 153) y contra la integridad moral en el ámbito familiar

---

jurídico protegido, la determinación de los sujetos activos o la delimitación entre las diferentes figuras. “Todo ello — nos recuerda DÍEZ RIPOLLÉS — en el marco de una sociedad cuya sensibilización ante cualesquiera atentados a estos sujetos ha adquirido rasgos definidores”. *Vid.*, en DÍEZ RIPOLLÉS, J. L., *Los delitos contra la seguridad de menores e incapaces*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999.

víctimas de violencia física o sexual; y el que el responsable sea ascendiente, tutor, curador, guardador, etc., del menor (art. 189 CP).

### III — CONCLUSIONES VALORATIVAS

Sin duda, en nuestros días existe una conciencia social generalizada acerca de la especial vulnerabilidad y práctica indefensión del menor como víctima de delitos. Un problema, sin embargo, muy lejos de resolverse en el plano normativo, y más cuando la política criminal a adoptar siga limitándose — como hasta ahora — a crear nuevas tipicidades y a incrementar las sanciones correspondientes a las figuras básicas. Y es que la protección al menor, como la experiencia nos demuestra, no empieza por aquí, sino por la prevención de los delitos en que éste pueda verse implicado. Comienza con la oportuna política socio-económica que les aleje de toda posibilidad de explotación laboral y sexual, de su sometimiento a malos tratos, etc.

Porque, recordemos, la mejor política criminal es una buena política social, y esta es una verdad que adquiere carta de naturaleza en el campo de los menores. Porque éstos, por sus especiales características de desprotección y vulnerabilidad, son los más necesitados de una protección *ex ante*, sin duda siempre preferible a toda actuación *ex post*, del Derecho penal (4). Al respecto, en España, y como fruto de esta sensibilización, desde las Conserjerías Sociales de las Comunidades Autónomas se está canalizando los esfuerzos para dispensar la protección y ayuda asistencial que pueda requerir el menor.

La creación de la figura del Defensor del menor, que opera en el marco de la Comunidad Autónoma, el servicio del teléfono del menor

---

(4) En este sentido es de sumo interés la lectura de MARTÍNEZ REGUERA, E., "Formas de actuación con menores víctimas", en MARTÍN LÓPEZ, M. T. (Coord.), *Justicia con menores. Menores infractores y menores víctimas*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2000, pp. 165 y ss.

o los programas de asistencia para ofrecer la ayuda de equipos técnicos a los menores que han sido víctimas de delitos (especialmente malos tratos familiares, delitos contra la *indemnidad* sexual, etc.), son expresión de este esfuerzo. Si bien es de lamentar que, en último extremo, la mayor o menor sensibilidad y capacidad económica de la Comunidad Autónoma determine el nivel de dedicación a este interés social prioritario.

El Derecho penal, en definitiva, y en su carácter de *ultima ratio*, sólo está llamado a proteger determinadas relaciones que inciden en el estado civil familiar, y en las que prevalece más la protección de bienes jurídicos tales como el propio estado civil o la seguridad material de sus miembros, que la propia familia como un todo. Porque no olvidemos que éste es un ámbito más privado que público, por ello la intervención coactiva sólo debe limitarse a la tutela de las agresiones más graves. Esto es, a la protección limitada de bienes personales, pues de lo contrario se puede producir una moralización inaceptable de las normas jurídico-penales y una perversión de su función en el marco del Ordenamiento jurídico.

Ej. La figura penal de la compra-venta de menores, podría solucionarse de forma más efectiva y menos dañina para todos facilitando los trámites de adopción.

Por último, no olvidemos la incidencia del fenómeno globalizador en la delincuencia sobre menores. La globalización trae consigo la transnacionalización humana a través de los flujos migratorios, y de la mano de ésta, y desde una perspectiva penal y criminológica, viene un problema de adaptación, desviación socio-política, desarraigo, marginalidad social, sujetas a problemas como el de la falta de empleo, educación y demás carencias sociales que en sí constituyen un problema de socialización y con efecto reflejo evidente en sus actuaciones sobre los menores. Porque la idea de conflicto es innata a la idea de diversidad. Las soluciones, en consecuencia, no pueden venir sino de la mano de interpretaciones integradoras. O lo que es lo

mismo, de una política criminal de funciones integradoras y no al revés (5).

Solo de este modo, y por ejemplo, se podría evitar que miles de niños emigrantes fueran utilizados para la mendicidad, directa o indirecta (venta de pañuelos, limpiacristales en los semáforos, etc), dejaran de ser explotados sexual y laboralmente, etc.

Pero antes de nada, el consenso debe versar en combatir las causas que de manera creciente mueven a millones de personas a demandar asilo y refugio en otros países y de mejorar la suerte de contingentes de asilados y refugiados. Un acuerdo que, finalmente, cabe extenderse a la conveniencia de reducir el volumen de las migraciones indocumentadas e ilegales y, desde luego, a incrementar la cooperación entre países receptores y países emisores, entre otros motivos para facilitar la integración de los inmigrantes, especialmente de los establecidos con título reconocido y facilitar el retorno de los que lo desean (6). Porque realmente no existe un conflicto social entre inmigrantes y no emigrantes, entre mayorías y minorías. El problema puede ser definido, simplemente, y como casi siempre, en términos de lucha de clases. El asunto de razas, etnias, inmigración y xenofobia no es más que oportunista literatura para explicar lo que no es más que un conflicto entre ricos y pobres. Entre Norte y Sur (7).

De igual modo la globalización se convierte en el caldo de cultivo ideal para la criminalidad organizada fundada en esos dese-

---

(5) PÉREZ ARROYO, M. R., "Derecho penal y diversidad cultural: el condicionamiento cultural en el Derecho penal. Minorías étnico-culturales y Derecho penal. Especial mención al caso de Bolivia, Guatemala, Colombia y Perú", en *CPC*, n.º 72, 2000, pp. 749 y ss.

(6) ARANGO, J., "Población y migraciones internacionales", en AA.VV., *Las Naciones Unidas en la nueva sociedad internacional*, Fundación Friedrich Ebert, Madrid, 1995, pp. 168 y ss.

(7) SAN JUAN, C., "Control social y reacción social ante la criminalidad de los inmigrantes", en *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n.º 13, diciembre de 1999, p. 24.

quilibrios mundiales. La compraventa internacional de menores, el tráfico de sus órganos, y el de sus propias personas para su explotación sexual y laboral es buena prueba de ello, y nos demuestran que no se puede luchar contra este tipo de criminalidad si se mantienen esas diferencias entre los distintos mundos. Porque “mientras haya personas que compren a otras personas y personas que se vendan por necesidades económicas existirá este tipo de criminalidad” (8).

Al respecto de la adopción internacional, LAFORA GONZÁLEZ literalmente escribe: “En toda situación de demanda y oferta, como si se tratara de hongos, surgen los intermediarios. Está el dinero por medio. Está la desinformación por medio. Están los deseos por medio. Están las ansiedades incontroladas por medio. Está la falta de inteligencia, la prisa, los deseos de satisfacer los “egos” personales, está, en muchas ocasiones, la frustración personal y social que lleva al ser humano a tomar decisiones equivocadas en las que, también por medio, y esto es lo grave, están los menores... Se trafica con el afecto y cuando los intermediarios encuentran el filón de oro sin ningún escrúpulo, se entra en una rueda que gira incansablemente sin medida, sin freno y que proporciona en su rodar hijos a unos y mucho dinero a otros. Mucho dinero porque es necesario pagar la renuncia a un hijo a aquel que, por ser pobre, se le convence de que no puede querer a su hijo, que la miseria le impedirá cuidarlo y se trata de negociar con él algo tan absurdo como “cuánto cobra usted por buscar que su hijo esté bien”. Los futuros padres, los que salvan al niño o a la niña de vivir mal, los que le proporcionan en un futuro próximo una educación, una atención médica, una habitación preciosa, no se paran a pensar que ese menor, que si tienen quien lo quiera, a lo mejor optaría, si le dejaran decidir, por tener menos y tener a sus padres biológicos. Pero alguien se está ocupando de decidir por él y por sus padres. Alguien que está abusando de la pobreza de otro, alguien, que es mucho peor, no negocia nada y roba, y secuestra niños, y paga a mujeres para que se embaracen, alguien que va entretejiendo una repugnante tela de araña en la que todos se van pegando poco a poco, los padres biológicos, las personas que forman las redes de

---

(8) ZÚÑIGA RODRÍGUEZ L., *Política criminal*, Colex, Madrid, 2001, p. 276.

tráfico establecidos, los futuros padres adoptivos y, lo que es más grave, una tela de araña a la que, en ocasiones, también se apegan las entidades públicas del país en el que se encuentran los solicitantes y en el que se encuentra el menor" (9).

Nos enfrentamos, por tanto, a un problema global, mundial, que difícilmente se podrá resolver con soluciones nacionales e individuales, que no son sino como "querer matar al gran dragón con pequeñas piedras". Esto es, debemos proteger a nuestros niños y jóvenes, pero no cuando el mal ya está hecho, sino mucho antes: evitando las causas que les lleven a sufrirlo. Porque eso es lo mínimo que se le puede pedir a Estados que, como los nuestros, se precian de intervencionistas, de sociales y democráticos. Porque el Derecho penal, desgraciadamente, cuando interviene sólo es para aumentar los males ya causados. Para incrementar el dolor. Para alimentar, los por otra parte muy humanos, deseos vindicativos que sólo efímeramente devuelven algo de tranquilidad a nuestros espíritus. Pero el niño o el joven ya ha sido "marcado" por las consecuencias de la conducta criminal y ello posiblemente le acompañará de por vida, condicionando su existencia adulta.

#### IV — BIBLIOGRAFÍA

- ARANGO, J., "Población y migraciones internacionales", en AA.VV., *Las Naciones Unidas en la nueva sociedad internacional*, Fundación Friedrich Ebert, Madrid, 1995, pp. 168 y ss.
- DÍEZ RIPOLLÉS, J. L., *Los delitos contra la seguridad de menores e incapaces*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999.
- LAFORA GONZÁLEZ, A., "Tráfico de menores y adopción internacional", en MARTÍN LÓPEZ, M. T., *Justicia con menores. Menores infractores y menores víctimas*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 95 y 96.

---

(9) LAFORA GONZÁLEZ, A., "Tráfico de menores y adopción internacional", en MARTÍN LÓPEZ, M. T., *Justicia con menores. Menores infractores y menores víctimas*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 95 y 96.

- MARTÍNEZ REGUERA, E., "Formas de actuación con menores víctimas", en MARTÍN LÓPEZ, M.T. (Coord.), *Justicia con menores. Menores infractores y menores víctimas*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2000, pp. 165 y ss.
- PÉREZ ARROYO, M. R., "Derecho penal y diversidad cultural: el condicionamiento cultural en el Derecho penal. Minorías étnico-culturales y Derecho penal. Especial mención al caso de Bolivia, Guatemala, Colombia y Perú", en *CPC*, n.º 72, 2000, pp. 749 y ss.
- SAN JUAN, C., "Control social y reacción social ante la criminalidad de los inmigrantes", en *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n.º 13, diciembre de 1999, p. 24.
- ZÚÑIGA RODRÍGUEZ L., *Política criminal*, Colex, Madrid, 2001, p. 276.